

Decisión 21/CP.9

Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 23/CP.7,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto*), que se reproduce a continuación;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que en su 20º período de sesiones siga estudiando la forma de garantizar a los expertos el acceso a los datos confidenciales en los períodos del examen del inventario en que los expertos no se encuentran presentes en el país examinado ni en la oficina de la secretaría, señalando que el proyecto de decisión 20/CP.9 se entenderá sin perjuicio de eventuales disposiciones adicionales referentes a la introducción de ajustes en el caso de la información confidencial derivada de estas consideraciones;

3. *Invita* a las Partes a que estudien las formas en que se pueda garantizar el acceso a la información confidencial durante los períodos indicados en el párrafo 2 *supra*, teniendo en cuenta su legislación nacional, y presenten sus opiniones sobre ese particular a la secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2004;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine asimismo en su 20º período de sesiones la posible aplicación del código de práctica para el tratamiento de información confidencial al examen de la información sobre las cantidades atribuidas de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, las unidades de reducción de las emisiones, las reducciones certificadas de emisiones, las unidades de las cantidades atribuidas y las unidades de absorción y que, con objeto de facilitar ese examen, invite a las Partes a que en las comunicaciones previstas en el párrafo 3 *supra* consignen sus opiniones sobre el particular.

*Octava sesión plenaria,
12 de diciembre de 2003.*

Proyecto de decisión .../CMP.1

Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado las decisiones 23/CP.7, 23/CP.8 y 21/CP.9,

1. *Pide* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, elabore y aplique el programa de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes iniciales previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, de conformidad con las disposiciones del anexo I de la presente decisión, en particular los requisitos de pruebas de los expertos, y que dé prioridad a la organización de un seminario final para el curso sobre la introducción de ajustes;
2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que son Partes en el Protocolo de Kyoto a que presten su apoyo financiero para la aplicación del programa de formación;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su primer período de sesiones de 2006, evalúe los resultados del programa de formación y formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la evolución y aplicación futuras del programa de formación de los miembros de los equipos de expertos que participan en los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe sobre el programa de formación, en particular sobre los procedimientos de examen y la selección de los cursillistas y los instructores, que se transmitirá al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para la evaluación mencionada en el párrafo 3;
5. *Decide* aplicar y hacer plenamente efectivo el código de práctica para el tratamiento de información confidencial que figura en el anexo II de la decisión 12/CP.9 en los exámenes de inventarios previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
6. *Decide* que todos los miembros de los equipos de expertos que participen en los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto deberán firmar un acuerdo de servicios especializados de conformidad con el párrafo 6 de la decisión 12/CP.9;
7. *Aprueba* los criterios de selección de los examinadores principales que figuran en el anexo II de esta decisión;
8. *Pide* a la secretaría que, al organizar los exámenes:
 - a) Aplique las disposiciones derivadas de los párrafos 5, 6 y 7 anteriores;
 - b) Vele por que el inventario presentado por una de las Partes del anexo I de la Convención no sea examinado por los mismos examinadores principales en dos años sucesivos.

Anexo I

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE EXPERTOS QUE REALIZARÁN EL EXAMEN INICIAL INDICADO EN LAS DIRECTRICES PARA EL EXAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO DE KYOTO

I. BASES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

1. Los examinadores podrán tener acceso a todos los cursos, sin instructor, durante todo el año. Los cursos podrán ponerse también a disposición de otros interesados en el proceso de examen, a petición de una Parte, siempre y cuando no haya que desembolsar recursos adicionales.
2. Todos los cursos comprenderán un examen. En el caso de los cursos que tengan un seminario final, el examen se celebrará, por regla general, durante el seminario. En circunstancias excepcionales se harán otros arreglos para el examen, siempre que éste tenga lugar bajo la supervisión de la secretaría. Respecto de otros cursos, el examen se llevará a cabo por medios electrónicos.
3. Los expertos que no aprueben un examen de curso la primera vez podrán volver a dar el examen una vez más, siempre y cuando hayan realizado oportunamente todas las tareas asignadas a los cursillistas durante el curso y ese segundo examen no imponga a la secretaría gastos adicionales.
4. Los procedimientos de examen se uniformarán y serán objetivos y transparentes.
5. Habrá acceso a todos los cursos por medios electrónicos. Los cursos se distribuirán en CD-ROM a los cursillistas que no tengan fácil acceso a Internet; en tales casos, y en el de los cursos dirigidos por un instructor, los cursillistas se comunicarán con el instructor por correo electrónico.
6. Los seminarios finales de los cursos se podrán organizar conjuntamente con reuniones de los examinadores principales para completar la formación de éstos.
7. La preparación y realización de los cursos de este programa de formación dependen de la disponibilidad de recursos.
8. Se seleccionará a expertos que posean los conocimientos pertinentes para ser instructores de los cursos del programa de formación, de manera tal que sus conocimientos abarquen los temas que se aborden en cada curso. La secretaría procurará lograr una representación geográfica equilibrada de los instructores que participen en el programa de formación.

II. CURSOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

A. Sistemas nacionales

Descripción. Este curso abarca las directrices para el examen de los sistemas nacionales a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5 y las partes correspondientes de las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto.

Preparación. 2004 ó 2005.

Realización. 2005 y 2006.

Destinatarios. Cincuenta examinadores experimentados, examinadores que hayan terminado con éxito el curso básico sobre el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero y examinadores principales.

Tipo de curso. Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor, con un seminario final que podría celebrarse conjuntamente para los tres cursos de este programa, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Requisitos de examen. Todos los examinadores que vayan a examinar los sistemas nacionales o que sean designados examinadores principales tendrán que aprobar el examen del curso.

B. Introducción de ajustes

Descripción. Este curso abarca las decisiones y la orientación técnica de la Conferencia de las Partes sobre metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 y en las partes correspondientes de las directrices previstas en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto.

Preparación. 2004 ó 2005.

Realización. 2005 y 2006.

Destinatarios. Cincuenta examinadores de inventario experimentados por año, y examinadores principales.

Tipo de curso. Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor, con un seminario final que podría celebrarse conjuntamente para los tres cursos de este programa, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Requisitos de examen. Todos los examinadores que vayan a ocuparse de los ajustes o que sean designados examinadores principales tendrán que aprobar el examen del curso.

C. Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7

Descripción. El contenido exacto de este curso se determinará tan pronto termine la labor relacionada con las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro, como se dispone en la decisión 24/CP.8.

Preparación. 2004 ó 2005.

Realización. 2005 y 2006.

Destinatarios. Examinadores de los registros nacionales y de la información sobre las cantidades atribuidas, y examinadores principales.

Tipo de curso. Aprendizaje por medios electrónicos, dirigido por un instructor, con un seminario final que podría celebrarse conjuntamente para los tres cursos de este programa, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Requisitos de examen. Todos los examinadores que vayan a examinar la información relativa a la contabilidad de las cantidades atribuidas o que sean designados examinadores principales tendrán que aprobar el examen del curso.

Nota: En el documento FCCC/SBSTA/2003/3 se ofrece más información sobre las características generales del programa de formación.

Anexo II

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS EXAMINADORES PRINCIPALES

1. Los expertos seleccionados como examinadores principales deberán:
 - a) Tener amplia experiencia en la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero (las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros) y/o la gestión de disposiciones institucionales nacionales para la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero.
 - b) Haber participado previamente en al menos dos actividades diferentes de examen, comprendido un examen en el país⁴.
 - c) Poseer una sólida comprensión general del proceso global de elaboración y compilación de todo el inventario y, de preferencia, una gran experiencia técnica en por lo menos uno de los sectores de que se ocupa el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).
 - d) Conocer a fondo las directrices elaboradas de conformidad con la Convención y el Protocolo de Kyoto y los procedimientos para la comunicación y el examen de los inventarios y la información sobre las cantidades atribuidas, a saber:
 - i) Las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y las directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero;
 - ii) Las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto y las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales;
 - iii) Las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas, previstas en el párrafo 4 del artículo 7, comprendidos los requisitos relativos a los registros nacionales, y las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro previstos en el Protocolo de Kyoto;
 - e) Conocer las metodologías y la orientación técnica relacionadas con la preparación y el examen de los inventarios, a saber:
 - i) Las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada de 1996, la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales

⁴ Estas actividades de examen pueden haberse realizado en el marco de la Convención o del Protocolo de Kyoto.

de gases de efecto invernadero, y cualquier otra orientación sobre buenas prácticas que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP);

- ii) La orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto;
- iii) Otras orientaciones técnicas pertinentes que imparta la CP/RP;
- f) Dominar suficientemente el inglés para comunicarse con los miembros del equipo y con los representantes de las Partes.
- g) Haber cursado con éxito toda capacitación específica y aprobado todo examen exigido por la CP/RP, y conforme se establece en el anexo I de la decisión .../CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto*).
- h) Haber cursado con éxito toda capacitación específica exigida por la Conferencia de las Partes y establecida en el anexo I de la decisión 12/CP.9, es decir, tratamiento de información confidencial y mejoramiento de la comunicación y facilitación del consenso en los equipos de expertos.

2. Otros criterios aconsejables para los examinadores principales son:

- a) La experiencia en una función de gestión;
- b) El conocimiento de cualquier otra orientación técnica y actividad de examen conexas en el marco de la Convención y del Protocolo de Kyoto adoptadas por la CP y/o por la CP/RP.